

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

150,75 1455671
DECRETO N° 3086

14 AGO 2015

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

-----Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Ministro, C.P.N. Carlos Abeleira, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953 de la Ciudad de Salta, en adelante el MINISTERIO por una parte, y por la otra la Sr. Elvis W. Mancilla - D.N.I. N° 92.707.322, con domicilio en Calle Montevideo N° 1.236 B° La Loma - de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El MINISTERIO, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Programador, las que incluyen Soporte y Mantenimiento de Sistemas existentes actualmente en implementación; Desarrollo de Módulos, Programación de Bases de Datos; Investigación e Implementación de nuevas tecnologías para proyectos existentes como nuevos a desarrollar, funciones a cumplir y desempeñar en la Secretaría de Tecnología, dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, desde el día 01 de Agosto del 2.015 hasta el día 31 de Diciembre del 2.015. -----

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 5.000 (Pesos Cinco Mil), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

ES COPIA



RIMAR DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 3086

SEXTA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N1 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio del MINISTERIO, sean compatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

OCTAVA: El MINISTERIO podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

NOVENA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente al MINISTERIO con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

DECIMA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo Nº 1.623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DECIMAPRIMERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día 01 del mes de Agosto de 2.015.-

Mancilla, Elis

92707322

ESCOPIA



FINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

DECRETO Nº 3086

-----Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Ministro, C.P.N. Carlos Abeleira, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953 de la Ciudad de Salta, en adelante el MINISTERIO por una parte, y por la otra la Sr. Arnaldo Antonio Torres- D.N.I. N° 27.775.818, con domicilio en B° La Tradición Mza. 323 "C" Lote 3, Avda. De La Libertad s/n - de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, de acuerdo a las siguientes clausulas:

PRIMERA: El MINISTERIO, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Programador, las que incluyen Soporte y Mantenimiento de Sistemas existentes actualmente en implementación; Desarrollo de Módulos, Programación de Bases de Datos; Investigación e Implementación de nuevas tecnologías para proyectos existentes como nuevos a desarrollar, funciones a cumplir y desempeñar en la Secretaría de Tecnología, dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, desde el día 01 de Agosto del 2.015 hasta el día 31 de Diciembre del 2.015. -----

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 5.000 (Pesos Cinco Mil), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

ES COPIA



ARNALDO DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 3086

SEXTA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio del MINISTERIO, sean compatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

OCTAVA: El MINISTERIO podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

NOVENA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente al MINISTERIO con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

DECIMA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DECIMAPRIMERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día 01 del mes de Agosto de 2.015.-

Torres, Arnaldo Antonio

Z7.775.818

MINISTERIO DE ECONOMIA
INFRAS ESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS
SALTA DIRECCION GENERAL DE RENTAS - SALTA
RECEPCION DEL SELLO Y
POR EL PRESENTE INSTRUMENTO
HABIDO SELLADO CON LA SUMA DE
150,75
17 JUN 2015
OPERACION N° 3086
EL DIA DE PAGO
ACIL 2015
DECRETO N° 3086

ES COPIA

FINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

-----Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Ministro, C.P.N. Carlos Abeleira, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953 de la Ciudad de Salta, en adelante el MINISTERIO por una parte, y por la otra la Sr. Matías Ignacio Párraga - D.N.I. N° 36.337.848, con domicilio en Calle Parque Nacional Los Alisos N° 3.367- B° Parques Nacionales I - de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El MINISTERIO, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Programador, las que incluyen Soporte y Mantenimiento de Sistemas existentes actualmente en implementación; Desarrollo de Módulos, Programación de Bases de Datos; Investigación e Implementación de nuevas tecnologías para proyectos existentes como nuevos a desarrollar, funciones a cumplir y desempeñar en la Secretaria de Tecnología, dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, desde el día 01 de Agosto del 2.015 hasta el día 31 de Diciembre del 2.015. -----

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 5.000 (Pesos Cinco Mil), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

ES COPIA



RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 3086

SEXTA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio del MINISTERIO, sean compatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

OCTAVA: El MINISTERIO podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

NOVENA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente al MINISTERIO con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

DECIMA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DECIMAPRIMERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día 01 del mes de Agosto de 2.015.-

Melios Pirra??
Melios Pirra??
36237849

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 3086

SEXTA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N1 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio del MINISTERIO, sean compatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

OCTAVA: El MINISTERIO podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

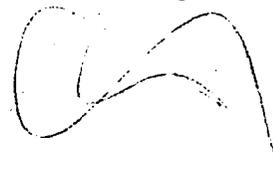
NOVENA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente al MINISTERIO con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

DECIMA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DECIMAPRIMERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día 01 del mes de Agosto de 2.015.-


Ricardo Donald Quiroz
32.773.542 DNI



MINISTERIO DE ECONOMÍA
INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
SALTA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS ENTI
IMPUESTO DE SELLO
CONSTE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO
HA SIDO SELLADO CON LA SUMA DE
\$ 150,75
OPERACION N° 1453675
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA 14 AGO 2015

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 3086

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

-----Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Ministro, C.P.N. Carlos Abeleira, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953 de la Ciudad de Salta, en adelante el MINISTERIO por una parte, y por la otra la Sra. Daniela Belén Juárez- D.N.I. N° 35.044.498, con domicilio en Calle Rondeau N° 1.090 - B° Hernando de Lerma - de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El MINISTERIO, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Programador, las que incluyen Soporte y Mantenimiento de Sistemas existentes actualmente en implementación; Desarrollo de Módulos, Programación de Bases de Datos; Investigación e Implementación de nuevas tecnologías para proyectos existentes como nuevos a desarrollar, funciones a cumplir y desempeñar en la Secretaría de Tecnología, dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, desde el día 01 de Agosto del 2.015 hasta el día 31 de Diciembre del 2.015. -----

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 5.000 (Pesos Cinco Mil), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 3086

SEXTA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N1 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio del MINISTERIO, sean compatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

OCTAVA: El MINISTERIO podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

NOVENA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente al MINISTERIO con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

DECIMA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo Nº 1.623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DECIMAPRIMERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día 01 del mes de Agosto de 2.015.-

D. Beltrán
Daniela B. Juárez
35.044.498